AÑO 50
NÚMERO 5797
2016 · MARZO · 17

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 109
(Marzo 16 de 2016)

"Por medio del cual se modifica la composición de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 11 de 2010 de la Junta Directiva de la EAB-ESP,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la composición de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-ESP, en el sentido de designar al doctor Álvaro de Jesús Cadavid López como miembro de la misma, en reemplazo del doctor Emilio José Archila.

ARTÍCULO 2º.- De conformidad con lo anterior y según lo establecido en el Acuerdo 11 de 2010 de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP, la misma estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado quien será el Subsecretario de Planeación de la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación, quien la presidirá.
2. El doctor Álvaro de Jesús Cadavid López
3. El doctor Carlos Vélez
4. La doctora Ana María Ferreira
5. La doctora Astrid Álvarez Hernández
6. Tres (3) vocales de control registrados ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.
7. Un (1) Representante del Sector Legal Organizado.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 073 del 10 de febrero de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 110
(Marzo 16 de 2016)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar a partir del 1 de abril de 2016, a la doctora CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.784.144, en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 10 de la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la doctora CLAUDIA MILENA VACA MURCIA, el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a la Lotería de Bogotá y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 4º.- El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Jefe de la Unidad Financiera y Contable de la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 113
(Marzo 16 de 2016)

"Por medio del cual se establecen medidas transitorias y lineamientos ambientales para promover el ahorro de energía eléctrica en la ciudad de Bogotá, D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numerales 1), 3) y 5) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el mismo sentido el artículo 334 prevé que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la Ley en la explotación de los recursos naturales.

Que el Principio de Precaución en materia ambiental tienen relación implícita con el Principio de Desarrollo Sostenible y el deber de protección del medio ambiente, por lo tanto dicho principio es acogido en nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución política de 1991 en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334. Dicho principio se predica que en caso de duda científica, sobre la posibilidad de determinar que una actividad puede causar daño grave o irreversible al medio ambiente, debe procederse a suspender aplazar, limitar o impedir la ejecución de la respectiva actividad hasta adquirir la seguridad científica.

Que los artículos 66 de la Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional en concordancia con el 2° de la Ley 697 de 2001 tienen por objetivo estatal el ahorro de energía, así como su conservación y uso eficiente en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico, para lo cual crearon la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de este tipo de proyectos a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 5°, numerales 32 y 33, asigna al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de promover la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas, así como también, promover en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energías no contaminantes ni degradantes.

Que en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 -Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014- los Grandes Centros Urbanos, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Capital, ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que en el artículo 31 de ley ambiental, se prevén como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales aplicables a los grandes centros urbanos, las de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

de degradación ambiental; Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Congreso de Colombia, por medio de la Ley 164 de 1994, aprobó la *"Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático"* realizada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, en cuyos compromisos se encuentra: "art. 4 c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos.

Que el numeral 3 del artículo 3 ibídem, se establece el principio de precaución con el fin de que las medidas a tomar dependiendo de la situación llegue a prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos.

Que la Ley 697 de 2001, por la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas y su Decreto Reglamentario 3683 de 2003, promueven el uso racional y eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de fuentes de energía no convencionales, de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que además, la Ley 697 de 2001, declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía, así como el uso de fuentes energéticas no convencionales. De esta misma manera, definió el uso eficiente de la energía como la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad, vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, por la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional, tiene por objetivo, promover la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, así como promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda, de manera, que declaró este asunto como de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del medio ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación de los recursos renovables.

Que en consecuencia, la referida Ley de manera expresa preceptúa: *"Esta clasificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativo de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa."*

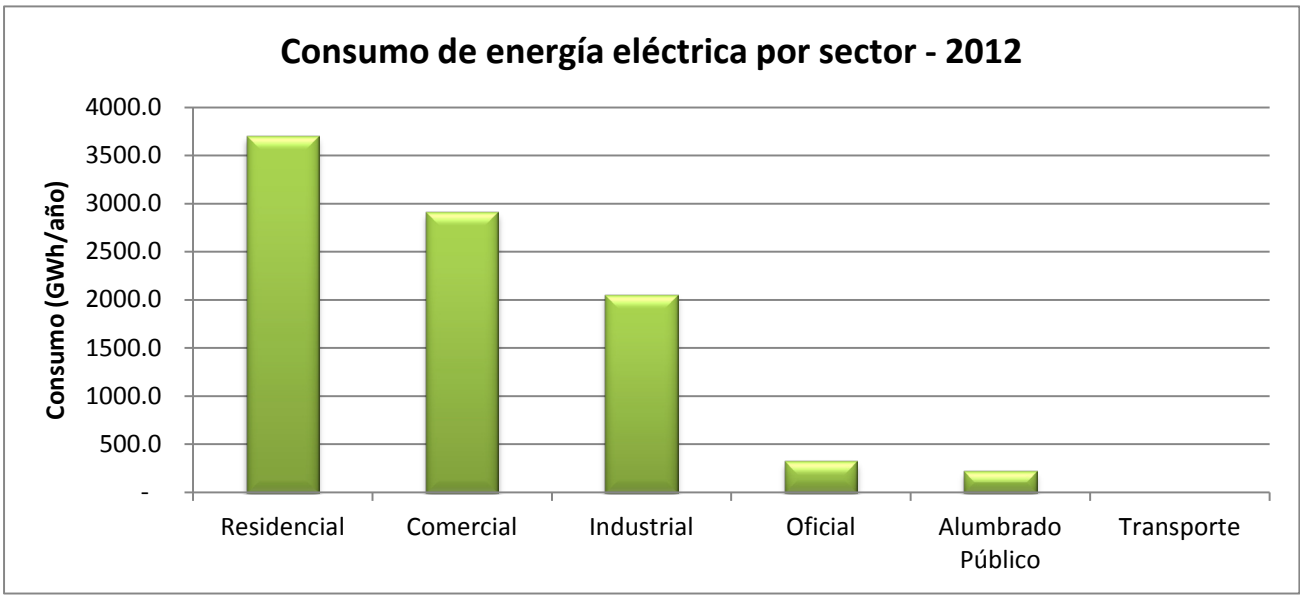
Que el desempeño energético de las edificaciones se evalúa en términos de fuente de energía, consumo energético, y perdidas por generación y transmisión. Es por eso que para el mejoramiento de la eficiencia energética se hace necesario potenciar las oportunidades de conservación de energía e implementando las estrategias desde la planeación hasta la operación.

Que en la valoración de disminución en consumo energético por potencia instalada, se establece como referencia la carga mínima dispuesta para cálculo de los circuitos alimentadores, ramales y acometidas. Sin embargo, el ahorro se calcula con base en la carga diversificada dependiendo del uso de la edificación, y por su parte, la línea base sobre la cual se calcula la disminución de consumo energético, debe ser el resultado de la suma total de cargas diversificadas para aparatos, con el consumo máximo permitido por las normas y reglamentos técnicos.

Que en lo que concierne al uso de la energía en la ciudad capital, se estimó para el año 2012 un consumo de 9.195 GWh de energía eléctrica, 967.9 millones de m3 de gas natural, 62 millones de kilogramos de GLP, 280 millones de galones de gasolina, 219 millones de galones de ACPM, 102.500 toneladas de carbón mineral, 15.9 millones de galones de fuel oíl, 19.7 millones de otros derivados del petróleo y 227.718 galones de Jet fuel.

Que en energía eléctrica se identificó al sector residencial como el de mayor consumo con 3.699 GWh/año, lo cual representa una participación del 40,2%, seguido por el sector comercial con 31,6% e industrial con 22,3%, los sectores restantes consumen el 5,8%. Ver figura 1.

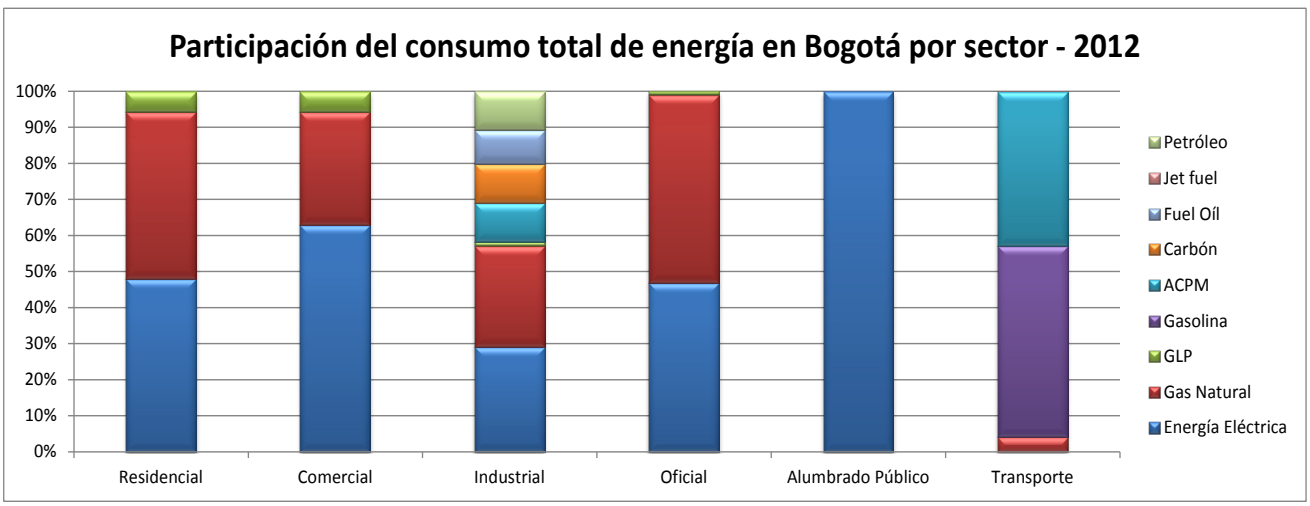
Figura 1. Consumo de energía eléctrica por sector en Bogotá - 2012



Fuente: 2013 – Codensa – Fedesarrollo

Que en la figura 2 se observa la participación del consumo energético para cada sector; es así, como el sector de mayor diversidad del uso de energéticos es el industrial, en el sector residencial el gas licuado de petróleo- GLP es el de menor consumo y, los consumos de electricidad y gas natural son de similar participación; para el caso del sector comercial, el energético de mayor uso es la energía eléctrica, seguido por el gas natural y en menor proporción el gas licuado de petróleo GLP; el sector industrial consume principalmente electricidad y gas natural seguido por carbón, fuel oíl, diésel y otros derivados; el sector oficial principalmente usa gas natural y electricidad, alumbrado público usa exclusivamente energía eléctrica; y el sector transporte consume gasolina seguido por el uso de ACPM y bajo consumo de gas natural.

Figura 2. Participación del consumo de energéticos por sector en Bogotá – 2012



Fuente: 2013 –SDA.

Que en lo referente al consumo eléctrico por iluminación de vallas tubulares comerciales, se tiene que en la ciudad de Bogotá se cuenta con un registro de instalación de 1.027 vallas publicitarias tubulares (corte de 31 de enero de 2016), se realizó notificación de 1.000 de estos elementos, algunas de cara sencilla y otras de doble cara, por lo tanto, es esta la cantidad de vallas que se utiliza para las estimaciones de consumo por iluminación:

Tabla 1. Consolidado vallas comerciales tubulares a enero de 2016

TOTAL DE REGISTROS OTORGADOS	TOTAL DE REGISTROS OTORGADOS_ INSTALADOS	TOTAL REGISTROS OTORGADOS E INSTALADOS UNA CARA	TOTAL REGISTROS OTORGADOS E INSTALADOS DOS CARAS	PORCENTAJE DE VALLAS ILUMINADAS (dato muestra en campo)
1027	1000	124	876	90%

Que de acuerdo a información técnica recolectada en campo, se estima que un 90% de la vallas están dotadas con iluminación, el restante 10% no presenta esta característica, principalmente por razones de seguridad. De igual manera, las vallas que cuentan con iluminación, generalmente utilizan tres (3) reflectores para brindar luz a toda el área útil publicitaria de cada cara de la valla; en este sentido, al conocer la cantidad de vallas que presentan cara sencilla y doble cara y conociendo la cantidad de reflectores por cara se logra un cálculo de reflectores totales utilizados, que es un dato básico para estimar un consumo eléctrico.

Tabla 2. Cantidad de caras de vallas comerciales tubulares a enero de 2016

A	B	C	D	[(A*C)+(B*C)]*D
TOTAL CARAS DE VALLAS INSTALADOS MODO "UNA CARA"	TOTAL CARAS DE VALLAS INSTALADOS MODO "DOBLE CARA"	CANTIDAD REFLECTORES UTILIZADOS POR CARA	PORCENTAJE DE VALLAS QUE UTILIZAN ILUMINACIÓN	CANTIDAD TOTAL REFLECTORES UTILIZADOS
124	876	3	90%	2700

Que un reflector típico utilizado para iluminación de vallas publicitarias, tiene una potencia de 300 Watts y se activan mediante sensores de luz, esto indica que cada reflector puede estar encendido cerca de 11 horas en la jornada (entre las 6:30 p.m. y las 5:30 a.m.) promedio de horas de sin luz natural en la ciudad.

A	B	C	(A*B*C)/1000
CANTIDAD TOTAL REFLECTORES UTILIZADOS	CONSUMO ELÉCTRICIDAD POR REFLECTOR (W/h)	CANTIDAD HORAS DE ENCENDIO EN JORNADA	CONSUMO ESTIMADO DE ELECTRICIDAD kW/h
2700	300	11	8910

Que se estima que la cantidad de electricidad consumida por los reflectores que iluminan las vallas tubulares comerciales en la ciudad, asciende a 8910 kW/h (kilovatios hora), conforme a los datos asumidos de potencia media de los reflectores utilizados y la información que reposa en el área de Publicidad Exterior Visual de la SCAAV.

Que por otra parte, pese a representar una inversión inicial mucho más alta, se están dando situaciones de sustitución de reflectores tradicionales por reflectores LED, los cuales pueden representar una reducción de 2/3 partes del consumo, situación que de presentarse en todas las vallas de la ciudad (el uso de reflectores LED) representaría ahorros de energía eléctrica cercanos a los 6000 kWh por jornada que al año será cerca de 1 GWh (gigavatio/hora), al considerar ocupación de tiempo completo de todas las vallas actualmente instaladas.

Que de aplicarse restricciones al tiempo máximo u horario autorizado para tener iluminadas las vallas tubulares, la reducción del consumo respecto al escenario base, sería proporcional al porcentaje de horas en que se reduzca el tiempo de iluminación.

Que de igual manera, existen en el Distrito Capital elementos menores de publicidad exterior visual PEV, que pueden ser de varios tipos, entre los cuales se encuentran: aviso en fachada, aviso divisible, aviso tipo canopy, aviso nombre edificio, elemento en espacio público, mural artístico o panel publicitario.

Que no todos los elementos menores de PEV tienen iluminación, sin embargo según su tipo se puede esta-

blecer tanto la presencia o no de iluminación, como la cantidad de horas que está encendida esta iluminación. De un total 4444 registros otorgados para la instalación elementos menores de PEV, se tienen una cantidad de 2066 avisos iluminados que generalmente usan bombillas ahorradoras o reflectores de 75 Watios, por lo tanto es esta la cantidad se utiliza para las estimaciones de consumo por iluminación.

A	B	C	(A*B*C)/1000
CANTIDAD TOTAL DE BOMBILLAS EN ELEMENTOS MENORES PEV	**CONSUMO ELÉCTRICIDAD POR BOMBILLA (W/h)**	**CANTIDAD HORAS DE ENCENDIO EN JORNADA**	**CONSUMO ESTIMADO DE ELECTRICIDAD kW/h POR JORNADA**
4200	**75**	**6**	**1890**

Esto representa un consumo de cerca de 700 MWh en un año, el potencial de ahorro es proporcional a la cantidad de horas a lo que se restrinja el encendido.

Que mediante boletín IFN febrero 16 de 2016, de la página web del IDEAM, establece frente a las precipitaciones, que en la región andina la condición entre moderada y altamente deficitaria se extenderá a toda la región, una probabilidad del 54%, mientras que el 28% es de probabilidad que las lluvias llegasen a tener un comportamiento climatológico normal y 18% por encima de los valores medios históricos.

Que el Gobierno Nacional ha iniciado una cruzada para incentivar el ahorro de energía en los hogares y empresas colombianos y así evitar "cortes de energía y un racionamiento" por tanto, llamó a los miembros del Consejo Gremial Nacional, a los alcaldes y gobernadores del país para que se sumen a ella, todo por cuenta de que las lluvias en el país han sido las más bajas y las temperaturas las más altas de los últimos años a causa del fenómeno climático de El Niño, aunado a la pérdida del 11% de la capacidad de generación eléctrica en las últimas semanas debido a un incendio que afectó la Central Hidroeléctrica de Guatape, en el oriente antioqueño y a un daño en la térmica Termoflores, en el Caribe por lo que la nación entró en una crisis energética.

Que la política ambiental colombiana tiene como principios generales consagrados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, así como el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que bajo la misma línea, el citado artículo establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que en procura de aliviar tan extrema situación el gobierno dispuso de varias medidas como incentivar el ahorro de energía; aplicar castigo a quienes aumenten el consumo y derrochen; conceder compensaciones a empresas que generen su propia energía; invitar a las empresas privadas a bajar el consumo en horas piso y apagar las luces en los edificios públicos a partir de las 6:00 p.m.

Que el sector público del Distrito capital en atención al llamado del Presidente Santos se vincula a esta campaña de ahorro de energía en vía de disminuir el consumo de energía en el Distrito Capital, por ende, se hace necesario dictar lineamientos para generar estrategias de ahorro de energía eléctrica en la ciudad capital, sin perjuicio de aquellas dictadas en la Circular 20 del 9 de marzo del año en curso expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer medidas transitorias y lineamientos ambientales para promover el ahorro de energía eléctrica en la ciudad de Bogotá, D.C., las cuales permanecerán mientras existan las condiciones que dan lugar a la expedición del presente decreto, las cuales se encuentran contenidas en los considerandos del mismo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente decreto obligan a las entidades del sector central, descentralizado funcional o por servicios, las localidades del Distrito Capital y a los titulares de permisos, registros o autorizaciones ambientales que versen sobre vallas comerciales tubulares y avisos menores de Publicidad Exterior Visual.

Se exceptúan del cumplimiento de las medidas transitorias los establecimientos de salud, educación y aquellas actividades que comprendan la prestación de servicios públicos esenciales que necesariamente se deben seguir prestando.

ARTÍCULO 3.- Medidas Transitorias. Establecer como medidas transitorias, las siguientes:

a. Apagar las luces, equipos de cómputo, impresoras, sistemas de aire acondicionado de las Sedes Administrativas del sector central, descentralizado funcional o por servicios del Distrito Capital, a partir de las 6:00 p.m. siempre que no se afecte la continuidad de las actividades que de manera necesaria deban seguirse desarrollando.

b. Restringir la iluminación en vallas comerciales tubulares, a partir de las 08:00 pm y hasta las 6:00 a.m.

c. Restringir la iluminación de avisos menores, a partir de las 08:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m.

ARTÍCULO 4.- Lineamientos. Implementar dentro de la estructura administrativa de Bogotá, sector central, descentralizado funcional o por servicios y en las localidades del Distrito Capital, los siguientes lineamientos para generar estrategias de ahorro de energía eléctrica:

1) Promover campañas en buenas prácticas y cambio de hábitos para uso de escaleras, manejo de la iluminación, computadores, consumos de agua y sistemas de bombeo, en medios masivos de comunicación y dirigida a todo el sector comercial, público y de servicios.

2) Procurar horarios de trabajo que aprovechen la iluminación natural.

3) Fortalecer la capacidad en los profesionales de arquitectura e ingeniería en diseños de sistemas de iluminación, refrigeración y aire acondicionado eficiente.

4) Realizar campañas de información y capacitación en las entidades oficiales en la aplicación de los decretos y resoluciones de sustitución y uso de fuentes lumínicas de alta eficiencia en las edificaciones del sector público.

5) Verificar permanentemente los niveles de iluminación, mejoramiento del servicio y del mantenimiento de luminarias de cada una de la sedes.

6) Optimizar el consumo de energía eléctrica en alumbrado público con nuevas tecnologías en fuentes y luminarias.

7) Realizar proyectos demostrativos para lograr autonomía energética con fuentes renovables y presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente los resultados de los mismos.

8) Mejorar los esquemas de mantenimiento, operación y compra de energía para el alumbrado público con énfasis en el servicio, la eficiencia energética y la eficiencia financiera para el distrito, con la vinculación de nuevos operadores y actores.

9) Cambiar las bombillas incandescentes por bombillas ahorradoras, específicamente el cambio de luminarias a LFC (Lámparas Fluorescentes Compactas), garantizando una eficiencia apreciable con adecuados niveles de iluminación y menos consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO. 5.- Seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará el seguimiento a las medidas transitorias establecidas en el artículo 3 respecto de la disminución de consumo energético mediante los Planes Institucionales de Gestión Ambiental PIGA.

ARTÍCULO 6.- Sanciones. El incumplimiento de las medidas transitorias por parte de los titulares de permisos, registros o autorizaciones ambientales que versen sobre vallas comerciales tubulares y avisos menores de Publicidad Exterior Visual, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7.- Publicidad. Las Entidades del Distrito Capital deberán a su interior efectuar campañas de divulgación y socialización, a fin de concientizar a todos los usuarios de energía sobre las prácticas de reducción del consumo hasta alcanzar una cultura de apropiación, autorregulación y correcto uso que se haga de los sistemas de iluminación y climatización.

ARTÍCULO 8.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

Decreto Número 114
(Marzo 16 de 2016)

"Por medio del cual se modifica el Índice de Desarrollo Institucional Distrital"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Así mismo, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Artículo 17 de la Ley 489 de 1998 en sus numerales 4º, 5º y 8º establece como aspectos básicos de las Políticas de Desarrollo Administrativo: los programas de mejoramiento continuo de las entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control; la adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia; las estrategias orientadas a fortalecer los sistemas de información propios de la gestión pública para la toma de decisiones.

Que el Decreto Nacional 2482 de 2012, establece los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, el cual comprende para la articulación y el reporte de la planeación, referentes, políticas de desarrollo administrativa, metodología, instancias y el formulario único de reporte de avances de la gestión.

Que el artículo 10º del Acuerdo Distrital 257 de 2006 prevé que, en cumplimiento del principio de coordinación, la Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Que el artículo 46 del Acuerdo ídem establece que es misión del Sector Gestión Pública coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales, promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Que la Ley 872 de 2003 creó el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades., norma que fue acogida a que nivel distrital mediante el Acuerdo 122 de 2004, reglamentado a su vez por el Decreto Distrital 387 de 2004.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 387 de 2004 establece que con el objeto de adelantar procesos articulados y armónicos entre las diferentes entidades distritales en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, se designa como instancia coordinadora a la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que según lo dispuesto en el literal g) del artículo 7º del Decreto Distrital 267 de 2007, por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General, es función de esta entidad formular, orientar y coordinar políticas, planes y programas para el desarrollo administrativo e institucional, a través de la construcción y consolidación de los sistemas de gestión de calidad.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas citadas, se expidió el Decreto Distrital 688 de 2011, el cual creó el Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – para las Entidades, Organismos, Alcaldías Locales y Hospitales Distritales, como herramienta de medición de su desarrollo institucional e identificación de fortalezas y oportunidades de mejora institucional en materia de fortalecimiento institucional, y del comportamiento de las entidades y organismos distritales en el tiempo.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, ha venido coordinando el proceso de implementación del Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID. Para este efecto en el 2011 se realizó la medición del índice por primera vez, y se pudo hacer el ranking de entidades, hospitales y localidades.

Que en el año 2014, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), al tratar de medir las variables establecidas en el Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID, encontraron que algunas de estas no se tenían apli-

cación real, razón por la cual fue necesario redefinir variables que permitieran cumplir con los objetivos del mencionado índice.

Que a partir de los resultados obtenidos en la medición, se evaluó la consistencia del Índice de Desarrollo Institucional Distrital, mediante el uso de programas estadísticos y se estableció que las variables para realizar dicha medición, tenían que ser depuradas y eliminar aquellas variables dirigidas a medir aspectos equiparables dentro del modelo.

Que con el modelo ajustado, se consolidaron los resultados de las entidades y los hospitales, y se evidenciaron dificultades en virtud de que las variables que quedaron como parte del modelo no dan cuenta del avance de los temas de Desarrollo Institucional y no permiten explicar el comportamiento asociado a las variables.

Que adicionalmente, la forma como fue concebido inicialmente el IDID homogenizaba su aplicación en Hospitales (Empresas Sociales del Estado ESE's) y las Alcaldías Locales (sector Localidades), sin diferenciar las particularidades que presentan dichas entidades y organismos lo cual hace imposible la aplicación de dicho indicador.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., encontró que para contar con resultados que evidencien las necesidades y avances en el Desarrollo Institucional Distrital, es necesario definir un modelo específico aplicable a las entidades, hospitales y localidades por separado, que se ajuste el modelo de aplicación del IDID.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Definición. El Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – es una herramienta de medición y seguimiento del desarrollo institucional de las entidades del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2º. Objeto del IDID. El Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – tiene por objeto identificar las fortalezas y oportunidades de mejora institucional en materia de fortalecimiento institucional, y evidenciar el comportamiento de las entidades y organismos distritales en el tiempo.

ARTÍCULO 3º. Propósito. El propósito del Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – es generar los insumos que aporten al diseño de políticas públicas y el desarrollo institucional a nivel distrital.

ARTÍCULO 4º. Campo de Aplicación. El Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y las entidades del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Excepciones. Se exceptúan de la aplicación de este decreto las siguientes entidades: la Terminal de Transporte, el Fondo Financiero Distrital de Salud, Capital Salud EPS-S, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB -, la Empresa de Energía de Bogotá - EEB y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región.

ARTÍCULO 5º. Estructura base del IDID. La estructura y variables del IDID y la metodología para la recolección, procesamiento, consolidación y publicación de la información será definida por la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional mediante acto administrativo expedido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la adopción del presente Decreto.

En el caso de los hospitales y las Alcaldías Locales, se realizará un trabajo conjunto con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Gobierno, respectivamente, y se tendrá un año a partir de la publicación de la presente norma para la definición del modelo aplicable a cada uno de estos.

ARTÍCULO 6º. Frecuencia para la medición. El Índice de Desarrollo Institucional Distrital – IDID – se aplicará anualmente.

ARTÍCULO 7º. Roles. Para la construcción, consolidación y análisis del IDID, los responsables cumplirán con los siguientes roles:

1. **Coordinación:** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional será la instancia encargada de coordinar la implementación del IDID.
2. **Suministro de información distrital:** De acuerdo con el modelo del IDID, cada Entidad deberá suministrar a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional la información pertinente a las variables de su competencia.

ARTÍCULO 8º. Obligaciones de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional. La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, como instancia coordinadora del proceso, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Definir y/o validar, durante el primer semestre de cada año, de manera concertada con las entidades distritales, las áreas de desempeño que serán objeto de evaluación del IDID y su fuente de información, en el marco de la estructura base del IDID, establecida a partir del presente Decreto.

2. Solicitar a los competentes la información sobre los componentes definidos.

3. Consolidar y analizar la información relativa al IDID, de acuerdo con los componentes establecidos.

4. Consolidar los resultados del IDID obtenidos por entidad.

5. Establecer el ranking anual de desarrollo institucional distrital para entidades distritales, con base en los resultados de la información obtenida.

6. Realizar la retroalimentación correspondiente a las entidades distritales.

7. Definir anualmente los mecanismos de verificación de la información que conforma el IDID suministrada por las entidades distritales.

8. Proponer a las instancias competentes acciones de mejora en las temáticas incorporadas en el IDID, con base en los resultados obtenidos en el mismo.

9. Proponer a las instancias competentes la generación de políticas públicas de desarrollo institucional, con base en los resultados obtenidos en el IDID.

ARTÍCULO 9º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 688 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

Decreto Número 116
(Marzo 16 de 2016)

"Por medio del cual se determina la conformación de la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2011 en el artículo 11, la Junta directiva estará conformada por el Secretario de Cultura, Recreación y Deporte delegado del Alcalde Mayor, quien lo presidirá y cuatro miembros designados por el Alcalde Mayor.

Que mediante el Decreto 221 de 2013, establece que la Junta directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, esta conformada así: El Alcalde Mayor o su delegado que será el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte quien presidirá la Junta Directiva; el Gerente de la Sociedad Pública Canal Capital; William hughes McCLure II, Director del Conservatorio de Música de la Universidad Nacional; Luis Fernando León Rengifo, Profesor asociado del Departamento de Música de la Universidad de los Andes y Enrique Antonio Arnedo González, Licenciado en música de la Universidad de Caldas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estará integrada, así:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada la Doctora María Claudia López, en su calidad de Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, quien presidirá la Junta Directiva

2. Doctor Bruce Mac Mater

3. Doctor Dario Montenegro Trujillo

4. Señor Leo Katz

PARÁGRAFO PRIMERO.- El/la Director(a) General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; y el/la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad actuará como secretario(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los honorarios y gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Direc-

tiva serán reconocidos y cancelados de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 063 de 1997 y en lo previsto en el se aplicara el Decreto Nacional 1486 de 1999

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 221 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RESOLUCIÓN DE 2016

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Número SDH-000145
(Marzo 15 de 2016)

"Por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que en aplicación de dicho proceso y como resultado de este, fue seleccionada una funcionaria de carrera administrativa para ser encargada en empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que una vez ofertados estos cargos, la funcionaria con mejor derecho a ser encargada no acepto la designación.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda",* así como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
1	79.567.717	MAURICIO RUIZ CELY	Profesional Universitario	219	18	$ 2.967.508	Oficina de Gestión del Servicio	Despacho del Director de Impuestos de Bogotá
2	79.797.434	ROMMEL YESID GUARIN MONSALVE	Profesional Universitario	219	18	$ 2.967.508	Subdirección de Gestión Documental	Despacho del Director de Gestión Corporativa

ARTÍCULO 2º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminado cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

Decreto Local Número 006
(Marzo 16 de 2016)

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para la vigencia fiscal de 2016"

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto 372 de 2010 estipula que los FDL efectuaran el ajuste al presupuesto de la vigencia de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia anterior, mediante Decreto Local previa viabilidad de la Secretaria Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en concordancia con la Resolución N° SDH-226 del 8 de octubre de 2014 Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, Modulo 3 Fondos de Desarrollo Local numeral 5.4.1 casos de ajuste de las obligaciones por pagar: cada uno de los rubros de obligaciones por pagar programadas en el presupuesto se ajustara al monto real de las constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior. Literal A- si el monto de las obligaciones por pagar constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior es menor a las presupuestadas en la vigencia, se debe disminuir cada una de las obligaciones por pagar de la vigencia; en cuyo caso el saldo se reflejara en la cuenta de resultados "Disponibilidad final".

Que una vez efectuado el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2015, se determinó un monto de obligaciones por pagar de $32.654.211.741 y un saldo real de caja por $ 34.526.109.017.64.

Que en el presupuesto de la vigencia 2016 se estimó un valor de $38.909.777.000 en el rubro obligaciones por pagar, monto que es superior al realmente constituido a 31 de diciembre de 2015 por $32.654.211.741.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, debe ajustar el agregado de las obligaciones por pagar del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2016, a las realmente constituidas a 31 de diciembre de 2015.

Que mediante comunicación N° 2016EE28665 del 15 de marzo de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable al ajuste de las obligaciones por pagar programadas en el presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia 2016.

Que mediante comunicación N° 2-2016-09674 del 08 de marzo de 2016, la Secretaria Distrital de Planeación, emitió concepto favorable al ajuste de las obligaciones por pagar de Inversión del F.D.L.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia Fiscal del 2016, conforme al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	AUMENTAR	REDUCIR
3	**GASTOS**	**97.782.483**	**6.412.760.553**
3.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**4.657.894**	**4.657.894**
3.1.8	**OBLIGACIONES POR PAGAR**	**4.657.894**	**4.657.894**
3.1.8.02	**GASTOS GENERALES**	**4.657.894**	**4.657.894**
3.1.8.02.01	Adquisición de Bienes	0	4.649.894
3.1.8.02.01.03	Combustibles Lubricantes y Llantas	0	3.613.565
3.1.8.02.01.04	Materiales y Suministros	0	1.036.329
3.1.8.02.02	Adquisición de Servicios	4.657.894	8.000
3.1.8.02.02.06	Seguros	4.657.894	0
3.1.8.02.02.06.04	Seguro de vida ediles	4.657.894	0
3.1.8.02.02.17	Información	0	8.000
3.3	**INVERSIÓN**	**93.124.589**	**6.408.102.659**
3.3.6	**Obligaciones por pagar**	**93.124.589**	**6.408.102.659**
3.3.6.14	**Plan de desarrollo "Bogotá Humana"**	**93.124.589**	**5.149.927.048**
3.3.6.14.01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**	**83.089.929**	**2.720.925.456**
3.3.6.14.01.01	**Garantía del desarrollo integral de la primera infancia**	**0**	**190.475.900**
3.3.6.14.01.01.1243	Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia	0	190.475.900
3.3.6.14.01.02	**Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad**	**0**	**8.535.738**
3.3.6.14.01.02.0830	Acciones de prevención y promoción en salud	0	8.535.738
3.3.6.14.01.03	**Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender**	**65.641.356**	**0**
3.3.6.14.01.03.1007	Contribuir con el fortalecimiento de la educación en la localidad	65.641.356	0
3.3.6.14.01.05	**Lucha contra distintos tipos de discriminación y violencias por condición, situación, identidad, diferencia, diversidad o etapa del ciclo vital**	**15.048.116**	**12.583.583**
3.3.6.14.01.05.0832	Por una localidad libre de violencia y discriminación	15.048.116	0
3.3.6.14.01.05.0835	Lucha contra la discriminación y segregación económica hacia el adulto mayor	0	12.583.583
3.3.6.14.01.07	**Bogotá, un territorio que defiende, protege y promueve los derechos humanos**	**2.400.000**	**0**
3.3.6.14.01.07.0836	Inclusión Social para la promoción de los Derechos Humanos y la Justicia Social	2.400.000	0
3.3.6.14.01.08	**Ejercicio de las libertades culturales y deportivas**	**0**	**2.509.330.235**
3.3.6.14.01.08.0837	Cultura, arte y patrimonio, como estrategias para la formación, creación y circulación organizacional	0	43.644.476
3.3.6.14.01.08.0838	Actividades recreativas y deportivas por una Bosa más activa.	0	25.040.703
3.3.6.14.01.08.0839	Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de las zonas recreodeportivas de la localidad	0	2.440.645.056
3.3.6.14.01.15	**Vivienda y hábitat humanos**	**457**	**0**
3.3.6.14.01.15.0840	Humanización del hábitat a través de la legalización, titulación y mejoramiento en condiciones de salubridad de vivienda y barrios.	457	0
3.3.6.14.02	**Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua**	**2.100.643**	**2.277.414.644**
3.3.6.14.02.17	**Recuperación rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua**	**2.100.247**	**0**
3.3.6.14.02.17.0841	Acciones de recuperación y restauración de las zonas de manejo y preservación local	2.100.247	0
3.3.6.14.02.19	**Movilidad Humana**	**0**	**2.275.357.215**
3.3.6.14.02.19.0843	Construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de la malla vial y del espacio público de la localidad	0	2.275.357.215
3.3.6.14.02.20	**Gestión integral de riesgos**	**0**	**2.057.429**
3.3.6.14.02.20.0844	Acciones para fortalecer la gestión integral de riesgos de la localidad	0	2.057.429
3.3.6.14.02.22	**Bogotá humana ambientalmente saludable**	**396**	**0**
3.3.6.14.02.22.0846	Bosa humana ambientalmente saludable	396	0

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	AUMENTAR	REDUCIR
3.3.6.14.03	**Una Bogotá que defiende y fortalece lo público**	**7.934.017**	**151.586.948**
3.3.6.14.03.24	**Bogotá Humana: Participa y Decide**	**0**	**72.157.948**
3.3.6.14.03.24.0848	Fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria	0	72.157.948
3.3.6.14.03.25	**Fortalecimiento de las capacidades de gestión y coordinación del nivel central y las localidades desde los territorios**	**1.040.000**	**0**
3.3.6.14.03.25.0850	Gestión para la convivencia	1.040.000	0
3.3.6.14.03.29	**Bogotá ciudad de memoria, paz y reconciliación**	0	**71.475.000**
3.3.6.14.03.29.0851	Inclusión social de las víctimas de la violencia	0	71.475.000
3.3.6.14.03.30	**Bogotá decide y protege el derecho fundamental a la salud publica**	0	**7.954.000**
3.3.6.14.03.30.0852	Derecho a la salud publica	0	7.954.000
3.3.6.14.03.31	**Fortalecimiento de la función Administrativa y Desarrollo Institucional**	**6.894.017**	**0**
3.3.6.14.03.31.0853	Fortalecimiento a la gestión pública local	6.894.017	0
3.3.6.90	**Obligaciones por Pagar Otras Vigencias**	**0**	**1.258.175.611**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

DIANA CALDERÓN ROBLES
Alcaldesa Local de Bosa